

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, remitida al correo institucional por la Oficina Judicial – reparto-. Para proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

|                          |                                        |
|--------------------------|----------------------------------------|
| <b>Auto No.</b>          | <b>1565</b>                            |
| <b>Proceso:</b>          | <b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b> |
| <b>Demandante:</b>       | <b>TERESA DE JESUS HOYOS</b>           |
| <b>T. Acto Jurídico:</b> | <b>JEINER CASTAÑEDA HOYOS</b>          |
| <b>Radicación:</b>       | <b>76001-31-10-001-2023-00303-00</b>   |
| <b>Asunto:</b>           | <b>Auto inadmite demanda</b>           |

De la revisión de la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, solicitada a través de apoderado judicial, por la señora TERESA DE JESUS HOYOS contra JEINER CASTAÑEDA HOYOS, titular del acto jurídico, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1.- Debe darse estricto cumplimiento a lo indicado en el Numera 1º del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Debe indicarse tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa los apoyos que requiere la titular del acto jurídico, de acuerdo a sus circunstancias específicas y actos que actualmente requiera, y ante que entidades se requiere el apoyo, indicando de manera clara y puntual para qué apoyo(s), conforme a lo establecido en el Nral. 2º del Art. 5º de la Ley 1996 de 2019.

3.- Debe indicar cuales son los derechos afectados de la titular del acto jurídico que deben ser protegidos dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

4.- En la demanda no se hace referencia de los parientes por línea materna y paterna, o bajo juramento que no los hay, por lo que deberá informar en un acápite independiente el nombre completo y canales digitales, de todos y cada uno de los parientes más cercanos del titular del acto jurídico, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

5.- No señaló específicamente si el titular del acto jurídico, tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, para establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.

6.- Deberá corregirse tanto el poder como la demanda íntegramente, toda vez que debe indicarse contra quien va dirigida la demanda, pues la misma correspondería a un trámite contencioso teniendo en cuenta que la demanda está siendo presentada por persona distinta a la titular del acto jurídico (Art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

7.- Por tratarse de un proceso contencioso, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico – según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la ley 2213 de 2022.

8.- Los fundamentos de derecho no son los correctos toda vez que se hace referencia a “ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO”, disposición no vigente .

10.- El correo electrónico del apoderado judicial de la demandante, no aparece en el registrado en el registro nacional de Abogados de la Rama Judicial, conforme el Art. 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

The screenshot shows the 'RAMA JUDICIAL' website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INICIO', 'TRÁMITES', 'REQUERIMIENTOS', and 'RECURSOS'. Below this is a search form titled 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. The form includes fields for 'En Calidad de' (set to 'ABOGADO'), '# Tarjeta/Carné/Licencia:', 'Tipo de Cédula:' (set to 'CÉDULA DE CIUDADANÍA'), 'Número de Cédula:', 'Nombres:', and 'Apellidos:'. A 'Buscar' button is located to the right of the form. Below the form is a table with the following data:

| IDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO  | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|-------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 6522  | 123246                   | VIGENTE | -                  | -                  |

At the bottom of the page, there is a footer with contact information: 'PÁGINAS DE CONSULTA' (Gobierno en Línea, Fiscalía), 'UBICACIÓN' (Carrera 8 # 12b - 82, Piso 4), 'CONTACTENOS' (PBX (574) 381-7200), and 'HORARIO DE ATENCIÓN' (Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.).

11.- El acápite de notificaciones no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., artículo 10 en concordancia con el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

12.- Respecto de los testigos deberá atender la limitación establecida en el inciso 2º artículo 392 del C.G.P.

13.- Se deben aportar todos los registros civiles de nacimiento, tanto de los solicitantes como de la titular del acto jurídico –demandada- con el lleno de los requisitos del Decreto 1260 de 1970, a fin de acreditar parentesco.

14.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

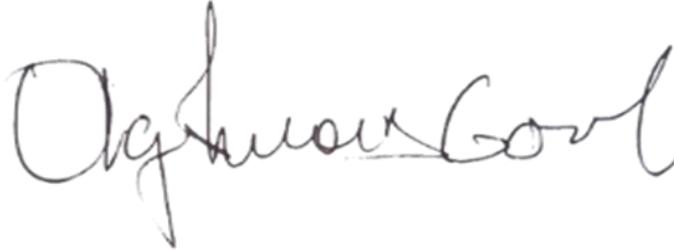
**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**Jueza**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
SECRETARIA

**ESTADO No. 124**

**EN LA FECHA 26 de julio de 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA ÚNICO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN